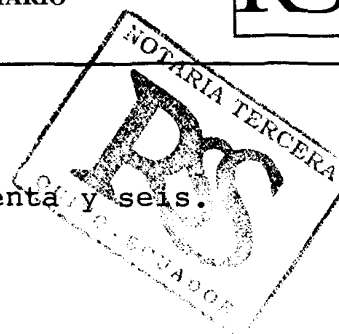




NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NO.

siete mil setecientos ochenta y seis.

(7786)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
URBANDATA COMPAÑÍA LIMITADA**

OTORGADA POR:

JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA Y

DIEGO ERNESTO PABON BACA

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

pss

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve de septiembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor **JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA**, por sus propios y personales derechos, y el señor **DIEGO ERNESTO PABON BACA**, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan y solicitan eleve a escritura pública, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor **JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA** por sus propios y personales derechos; y, el señor **DIEGO ERNESTO PABON BACA** por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **URBANDATA COMPAÑÍA LIMITADA**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **URBANDATA COMPAÑÍA LIMITADA**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios satelitales y computacionales de rastreo, telefonía móvil, transmisión inalámbrica de datos y comunicación en general; de igual manera tiene por objeto la importación, exportación, venta, comercialización, distribución e instalación de

NOTARIA
TERCERA

productos para rastreo satelital, comunicación inalámbrica, instalaciones de telefonía móvil, cables telefónicos, transmisión inalámbrica de datos, es decir, servicios, productos e insumos relacionados con telecomunicaciones en general; también prestará servicios de asesoría integral a compañías de transporte de carga y pasajeros tanto público como privado, especialmente en lo relacionado con su administración, logística y provisión de insumos. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas. Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social – suscrito y pagado- de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del

capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:-----

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$	Porcentaje (%)
JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA	200	200	200	1	50%
DIEGO ERNESTO PABON BACA	200	200	200	1	50%
TOTAL	400,00	400,00	400		100%

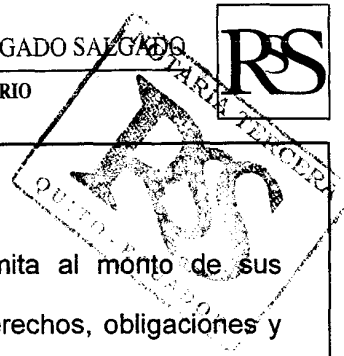
Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A.. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO:

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de

Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría



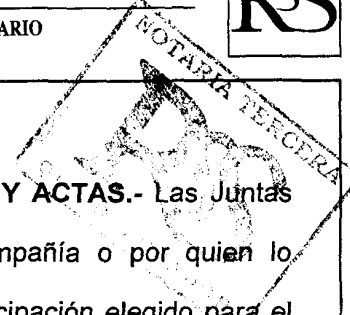
NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



004



numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la

Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

PRESIDENTE.- El Presidente durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:-** **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN**

UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



005

de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Sebastián Navarro Egas, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. (Firmada) Abogado Sebastián Navarro Egas, Matrícula número doce mil seiscientos dieciséis (12616), del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican

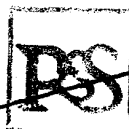
en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto todo lo cual
doy fe.



Jorge Ernesto Espinosa Almela
C.C.



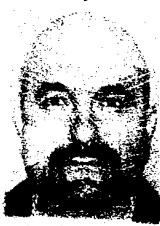
Diego Ernesto Pabon Baca
C.C. 171262115-8



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
PSICÓLOGO
CÓDIGO 2500304

006

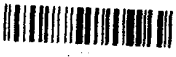
 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

 **CÉDULA CIUDADANIA**
No. **170952291-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA ALMELA
JORGE ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BEAULCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1967-09-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JEANIRA SALOME
LEMA FIALLOS







INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN** EMPLEADO PRIVADO **V3133V1122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA JORGE ERNESTO

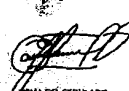
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALMELA CEVALLOS LAURA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-12

 000344311

 **DIRECTOR GENERAL**

 **NOTARIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELECCIONES GENERALES

192-0127 NÚMERO
709822918 CEDULA
ESPINOSA CEVALLOS JORGE ERNESTO

PROVINCIA QUITO
CANTON CANTON
ZONA ZONA
PARROQUIA PARROQUIA

PRESENTE A LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 4 folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a 16 SEP 2009

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Canton Quito

CIUDADANIA
 PABON BACA DIEGO ERNESTO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 11 JUNIO 1979
 011-A 0002 07999 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

171262115-8

NOTARIA TERCERA
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EL 26/05/2009

130-0253 1712621158

NUMERO
 PABON BACA DIEGO ERNESTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACALLAO COTACALLAO
 PARROQUIA

PR/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E131311111

CASADO BARBARA M CRESPO HERRERA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 STEVIO FERNANDO PABON
 BERENICE ISABEL BACA
 QUITO 26/05/2009
 26/05/2009
 D.N. 1335885





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319512
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2010 9:29:23

PRESENTE:

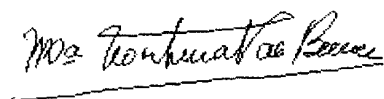
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INTORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

1.- URBANDATA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

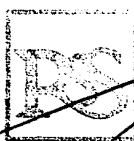
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CUARTO es una copia fiel y rubricada por el
suscrito notario, lo cual, en virtud de lo que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito 9 SEP 2010



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07 de Septiembre del 2010

Mediante comprobante No.- 609198023 , el (la)Sr. (a) (ita): Ab. Sebastian Navarro Egas

Con Cédula de Identidad: Matr.No 12616 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

URBANDATA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA	1709822918	\$ 200	usd
2	DIEGO ERNESTO PABON BACA	1712621158	\$ 200	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

AGENCIA PICHINCHA

Atentamente

[Firma]

Karl Henken S.

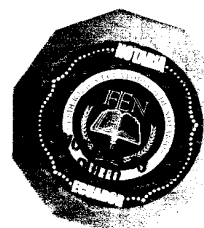
GERENTE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA URBANDATA CIA LTDA,
OTORGADO POR: JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA Y DIEGO
ERNESTO PABON BACA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ,-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



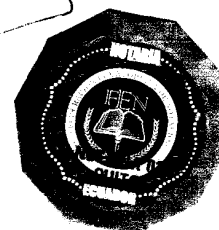


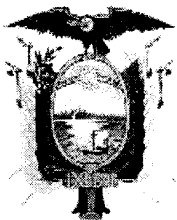
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.10.003979 con fecha veinte y dos de septiembre del dos mil diez expedido por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de APROBAR la constitución de la compañía URBANDATA CIA LTDA, celebrada ante el Notario Titular Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo el nueve de septiembre del año dos mil diez, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veintiocho de septiembre del dos mil diez.-



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

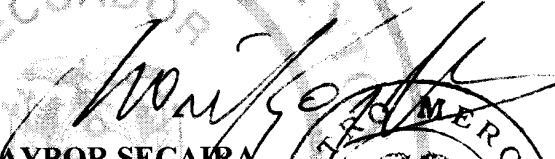


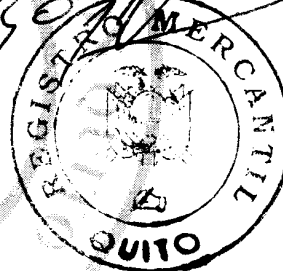


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de septiembre de 2.010, bajo el número **3244** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"URBANDATA CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1765**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035599**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26906

Quito, 03 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **URBANDATA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL